H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
RECIBIDO
25 NOV. 2021
18:34
HORA
NOMBRE Y FIRMA

2021-2024
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LX LEGISLATURA
PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA

CC. PRESIDENTE Y SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E:

La suscrita, Diputada Ana Karen Hernández Aceves, integrante de la Sexagésima Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículo 39 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 15, 16, 18 inciso A, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, 8 inciso A fracción IX de su Reglamento; someto a consideración de esta Honorable Asamblea la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto, por la cual se reforman los artículos 138, 139, 140, las fracciones II y III del arábigo 141, y 142, todos del Código Penal para el Estado de Colima, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en su artículo 4ª el derecho a la salud, en el mismo sentido y en referencia convencional existen normas contenidas en los tratados internacionales que México ha suscrito y que, de acuerdo con el artículo 1° de la misma, hacen parte integral del ordenamiento constitucional, como el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

En ese contexto, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, reconoce los derechos humanos de las mujeres desde su condición de desigualdad y discriminación.

Es así, que en marco del derecho fundamental de la salud, han existido diversas recomendaciones realizadas al Estado mexicano por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, respecto de la adopción de todas las medidas necesarias para "eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVO
RECIBIDO
26 NOV. 2021
8:52
HORA
NOMBRE Y FIRMA

integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el artículo 2 g) de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y es en esos trabajos que el citado Comité examinó el noveno informe periódico de México en sus sesiones 1608ª y 1609ª, celebradas el 6 de julio de 2018, reiterando su preocupación ante disposiciones de las leyes penales.

Por lo que, al hacer un análisis de nuestro Código Penal vigente en el Estado no contempla el acceso a la interrupción legal del embarazo y esta omisión limita el ejercicio del derecho de las mujeres a la salud, específicamente a la salud sexual y reproductiva, pues al negárseles el servicio bajo este supuesto se ven orilladas a buscar abortos clandestinos o continuar con embarazos, en ambos casos, arriesgando la salud, la integridad y hasta la vida.

Luego entonces, nuestro Máximo Tribunal de México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado un gran número de veces para erradicar ese texto normativo violatorio a los derechos fundamentales, que no solo protege y reconoce nuestra Carta Magna, sino un gran número de Tratados y Convenciones Internacionales como ya fue citado.

La Corte ha declarado constitucional despenalizar el aborto cuyo Pleno validó con la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y 147/2007.

También resolvió que las instituciones de salud deben contar con políticas de salubridad para atender, sin dilación alguna, casos urgentes de interrupción legal del embarazo, en caso de violación. Amparo en Revisión 1170/2017.

Así mismo, amparó a una menor y a sus padres en contra de la negativa de las autoridades de una institución pública de salud del estado de Morelos de interrumpir legalmente el embarazo estimando que ese acto es en una violación grave de derechos humanos, tanto de los padres como de la menor. Amparo en Revisión 601/2017.

De la misma manera, concedió el amparo a una mujer que reclamó la negativa de diversas autoridades de una institución pública de salud en la CDMX, a realizar la interrupción de su embarazo. Amparo en Revisión 1388/2015.

En ultimas fecha y para ser exacta el pasado 7 de septiembre del 2021, resolvió por unanimidad de diez votos, que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, y se pronunció por primera vez en a favor de

garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales.(Acción de Inconstitucionalidad 148/2017)

Y para que quede mejor claro, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaro el pasado 9 de septiembre, que es inconstitucional que los Estados reconozcan la vida humana desde su concepción, esta resolución de la Corte está relacionada con un proyecto de análisis de una acción de inconstitucionalidad de las y los diputados del Congreso de Sinaloa hecha en 2018, luego de que dicha legislatura aprobara una reforma para proteger "la vida desde la concepción".

En ese contexto, este H. Congreso del Estado, llevo a cabo una modificación a su artículo 2ª de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para eliminar la parte inconstitucional que los Estados reconozcan la vida humana desde su concepción, reforma que fue aprobada mediante el Decreto número 9 y publicada en el Periódico Oficial "el Estado de Colima" el pasado miércoles 24 de noviembre del 2021.

Así mismo, con estas determinaciones se obliga a que todas y todos los Jueces del País, tanto Federales como Locales, a resolver considerando como inconstitucionales todas aquellas normas penales de las Entidades Federativas que criminalicen el aborto de manera absoluta, lo que nos lleva a concluir que el texto normativo del Código Penal para el Estado de Colima, en su capítulo IV denominado "ABORTO" del Título Primero Delitos Contra la Vida y la Salud Personal, de la Sección Primera, Delitos Contra las Personas del Libro Segundo de los Delitos en Particular, trasgrede a los derechos fundamentales de las mujeres y es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Es por ello, quedemos de actuar de inmediato para reformar nuestro ordenamiento penal y ajustarlo al orden Constitucional y convencional para garantizar los derechos humanos de las mujeres.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el Orden Constitucional y Legal vigente sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 138, 139, 140, las fracciones II y III del arábigo 141, y 142, todos del Código Penal para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 138. Comete el delito de aborto **quien interrumpe el embarazo después de la décima segunda semana de gestación.**

ARTÍCULO 139. A la persona gestante que se provoque o consienta que se le practique un aborto, una vez transcurridas las primeras doce semanas de gestación se le impondrán de 15 días a dos meses de tratamiento en libertad, consistentes en la aplicación de medidas integrales de salud, con respeto a sus derechos humanos.

A la persona que, haga abortar a la persona gestante con su consentimiento, en los términos del párrafo anterior, se le impondrán de quince días a dos meses de prisión o de cincuenta a cien días de trabajo en favor de la comunidad, y multa hasta de setenta y cinco días de Unidad de Mediada de Actualización.

En este caso, el delito únicamente se sancionará cuando se haya consumado.

ARTÍCULO 140. Comete el delito de aborto forzado quien interrumpa el embarazo de una mujer sin el consentimiento de ella, en cualquier momento de la gestación. En este caso, el delito de aborto forzado podrá ser sancionado en grado de tentativa, en los términos dispuestos por el presente Código.

A quien hiciera abortar a una mujer sin su consentimiento se le impondrán prisión de tres a diez años y multa de hasta cien días de Unidad de Medida de Actualización. Si se empleare la violencia física o moral, las sanciones serán de seis a quince años de prisión y multa hasta de ciento cincuenta días de Unidad de Medida de Actualización.

ARTÍCULO 141. No será punible el delito de aborto:

I. ...

II. **El embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida, independientemente de que exista, o no, causa penal sobre dichos delitos precio al aborto**;

III. Cuando de no provocarse el aborto, **la persona** embarazada, está corra peligro de muerte o afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, procurando éste la opinión de otro médico, siempre que esto fuere posible y la demora no aumente el peligro; o

IV. ...

ARTÍCULO 142. Si el aborto **forzado** lo causa un médico, enfermero o partero, además de las sanciones previstas, se les impondrá suspensión de tres a siete años en el ejercicio de su profesión o actividad y la privación de esta en caso de habitualidad.

TREANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Diputada que suscribe, con base en lo expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, solicitamos que la presente iniciativa se someta a discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

A T E N T A M E N T E:
COLIMA, COL. A 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DIP. ANA KAREN HERNÁNDEZ ACEVES.